

## **Resolución N° 441/94**

**“Por la cual se establecen los requisitos para la habilitación de plantas fraccionadoras de productos fitosanitarios”.**

*Asunción, 26 de diciembre de 1994.-*

### **Vista**

La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia técnica de la Subsecretaría de estado de Agricultura, respecto a la necesidad de adoptar y establecer los productos para la habilitación de plantas fraccionadoras de productos fitosanitarios, y

### **Considerando**

**Que**, el sistema de instalaciones de una planta para fraccionamiento de productos fitosanitarios, debe ajustarse a las Normas Internacionales adoptadas por la dirección de Defensa Vegetal así como las del GIFAP (Grupo Internacional de Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Productos Agroquímicos)

**Que**, para la habilitación de la planta, se procederá a la verificación del cumplimiento de las normas técnicas adoptadas, para luego autorizar su funcionamiento, previo cumplimiento del registro de la entidad comercial en la dirección de Defensa Vegetal.

### **Por tanto**

y atento a lo dispuesto en la Ley N° 123/93.

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

### **Resuelve**

**Art. 1º.-** Establecer los requisitos para la habilitación de plantas fraccionadoras de productos fitosanitarios en la siguiente forma:

a- Sistema de higiene de Salud.

b- Sistema de fraccionamiento de productos Fitosanitarios, con equipo de envasado provisto de sistema de extracción de aire.

c- Sistema de seguridad que garantice la no contaminación del ambiente y protección de operarios.

d- Sistema de eliminación de residuos tóxicos.

e- Sistema de protección contra incendios.

f.- Sistemas o Instalaciones de seguridad y emergencia como ser:

- Ducha de emergencia;
- Lava ojos;
- Vestuario con ducha para operarios, etc.

g- Equipos y medicamentos de Primeros Auxilios.

h.- Vestimenta y equipos de protección al personal.

**Art. 2º.-** Deberá contar con la dotación completa del personal técnico requerido para el funcionamiento de la planta.

**Art. 3º.-** Contar obligatoriamente con el concurso de un Asesor Técnico (Ing. Químico o su equivalente) para su funcionamiento de acuerdo a la Ley 123/91.

**Art. 4º.-** Comuníquese, a quienes corresponda y cumplida archívese.

**FDO.: Ing. Agr. GERARDO LOPEZ  
Viceministro de Agricultura.**

**Es copia  
Dra. MARINA VALIENTE.**

**Secretaria General**